

Obra insigne del P. Francisco de Castro.

su Calçada; benemerito del Sãtuario, en latin y romance. El P. Francisco de Castro de nuestra Compañia Poeta no menos admirable, que inimitable; dexò vn Poema singularissimo en ingeniosas, y elegantes Octavas, que se llevó à España para imprimirlo. Compusolo ( que parece milagro de la Señora ) oprimido, casi treinta años havia, de vn accidente, que no se sabe como le dexava libre el juicio para discurrir con tanta delgadeza, y piedad, en tan alto assumpto.

D. Luis de Sãndobal Zapata, quien fue, y lo que compuso à esta Imagé.

D. Luis de Sãndobal Zapata, Cavallero de la mas calificada nobleza de Mexico, excelente Philosopho, Theologo, Historico, y Politico, y de vn espiritu poetico tan alto, que pudo, si no exceder, igualar à los mayores de su edad, y de quien se dixo, y con verdad, que tubo dos ingenios tan caudalosos, que el vno por grande lo hizo en extremo rico, y el otro por tan grande lo redujo à el, y à sus hijos à extrema pobreza; empleò en alabança de la Santa Imagen, su devocion, y su musa en varias poesias: quiero poner aqui, ya que no puedo otras, vn Soneto, en que en vn Certamen de ingenios acertò à describir la transubstanciacion admirable de las flores en la Sãta Efigie de MARIA con ventajosa oposicion à la conversion de el Feniz en su Imagen. Dize assi:

El

El Astro de los pajaros espira  
Aquella alada eternidad del viento;  
Y entre la exalacion del movimiento  
Victima arde olorosa de la pira.  
En grande oy metamorphosi se admira  
Mortaja d' cada flor: mas lucimiento  
Vive en el liengo racional aliento  
El ambar vehetable, que respira.  
Retratan à MARIA, sus colores;  
Corre quando la luz del Sol las hiere  
De aquestas sombras invidioso el dia.  
Mas dichosas que el Feniz moris, flores;  
Que el para nacer pluma, polvo muere;  
Pero vosotras para ser MARIA.

No han quedado de su ingenio, y de su pluma mas que las cenizas de algunos Poemas: pero merece renacer dellas, para que se eternice su fama, Feniz immortal de la America.

CAPITULO XXXV.

De la Congregacion que està fundada en la Iglesia del Santuario.

364. Antiguamente hubo Cofradia fundada con authoridad del Ordinario en esta Santa Casa, consta de algunos Breves antiquissimos, que la confirman, y en que el Sumo Pontifice, le concedia algunas Indulgencias,

La Cofradia antigua se renueva, con estatutos, y reglas.

cias, y gracias. Como el tiempo todo lo acaba, y olvida, por los años pasados de 1673. ó 74. siendo Mayordomo de dicho Santuario el Ilustrissimo Señor D. Isidro de Sariñana, y Cuenca, Canonigo Lectoral entonces, se volvió à fundar la que oy está erigida en el con mucha edificacion, y lustre de la Santa Casa: fue en su ereccion electo por primer Mayordomo dicho Señor Canonigo, para que quien fomētò sus principios, promoviese tambien sus progressos. Hizieronse reglas saludables, y santas, que aprobó, y confirmó el Ilustmo. y Exmo. Señor D. Fr. Payo de Ribera Arçobispo, y Virrey de Mexico, y son las siguientes:

Juramento, q se haze.

365. Que el dia de su entrada, y asiento en dicha Cofradia ha de hazer el Cofrade la protestacion de la Fè, y juramento de tener, y defender, que la Sacratissima Virgen MARIA fue concebida sin pecado original desde el primer instante de su ser natural.

Que se diga vna Missa por los difuntos.

2. Que dentro de ocho dias del en que fuere recivido dirá, ó mandará dezir vna Missa por las almas de los Cofrades difuntos.

Que confiesse, y comulguen en las nueve festividades.

3. Que en las nueve festividades de N. Señora, y en el dia doze de Diziembre, confesarán, y comulgarán à la Missa mayor, por el buen exemplo, y edificacion de los proximos.

4. Que el dia doze de Diziembre los Sacer-

cerdotes Congregantes celebrarán el Santo Sacrificio de la Missa por todos los Congregantes vivos actuales: y los Seculares, pudiendo, mandaràn dezir vna Missa en dicho dia por la misma intencion: y los que no pudieren por su pobreza mandarla dezir, rezaràn el dicho dia el Rosario de quinze misterios. Y es condicion, que, el que no cumpliere con esta obligacion, no participará de las Missas, y Rosarios de los demas, por aquella vez, que lo omitiere.

Missas que los Sacerdotes dicen por los Congregantes

5. Que se ruege à la piedad de los Sacerdotes Congregantes, que commodamente pudierè, assistan con sobrepellizes à la Procession, Missa, y sermon dicho dia doze de Diziembre, y à la tarde al Rosario, y à encerrar el Santissimo Sacramento, y al consuelo espiritual de los Fieles administrandoles el Santo Sacramento de la Penitencia los que estuvieren expuestos assi el dicho dia, como en las demas festividades de N. Señora, en que haràn vno de los mayores obsequios, y del mayor agrado de N. Sacratissima Reyna, y Soberana Madre, y Patrona; y exercitaran vn acto de muy perfecta caridad con los proximos.

Que assistan con sobrepellizes el dia de su Aparicion

6. Assi mesmo se ruega assistan, los que pudieren, con sobrepelliz al sufragio, que cada año se celebra por los Hermanos Congre-

Que assistan à confesar los que son confesores

Eee

gan

El día del sufragio por los Congregantes difuntos.

Estas reglas no obligan á pecado.

Isaia 55. v. 1.

Indulgencias de la Congregacion.

Plenaria el día que se aliécan.

gantes difuntos en vno de los dias de la infra octava de la Commemoracion de los difuntos en dicho Santuario.

7. Adviértese, que ninguna de dichas reglas obliga á pecado, ni venial, sino que como cada vno lo hiziere, assi tendrá el fructo, y participacion de dichas Missas, ó Rosarios.

366. Estas Reglas tan discretas, breves, y desinteresadas están convidando, y aun obligando á todos los devotos de N. Señora de Guadalupe, á que debajo de su nombre se aliéren en su Cofradia; pues solo por la limosna de vna Misa, dicha, ó mandada dezir, quien pudiere, y nada, quien no pudiere, se compra vn thesoro de merecimientos, y gracias, que es puntualmente aquello de Isaías: Qui non habetis argentum, properate, emite absque argento, & absque ulla commutatione. Pero que mas interés, que el obsequio de la Reyna de los Angeles en su Santa Imagen de Guadalupe?

Concedió á esta Congregacion la Santidad de Clemente Dezimo por su Breve de siete de Enero de 1675. las Indulgencias siguientes perpetuas.

367. A todos los Fieles, hombres, y mugeres, que arrepentidos confessaren, y comulgare en el día que se asentare por Cofrades Indulgencia plenaria el día primero de su entrada

A

2. A los Cofrades, y Cofradas, que al presente son, y adelante fueren, que en el articulo de la muerte verdaderamente arrepentidos, confessaren, y comulgaren, y si esto no pudieren, contritos invocaren devotamente el nombre de JESVS, si no pudieren con la boca, al menos con el coraçon, Indulgencia plenaria.

3. A los dichos Cofrades, y Cofradas, que verdaderamente arrepentidos confessados, y comulgados visitaren el dicho Santuario de N. Señora de Guadalupe el día doze de Diciembre desde sus primeras Visperas hasta puesto el Sol de dicho día, y alli hizieren oracion por la paz entre los Principes Christianos, extirpacion de las heregias, y exaltacion de nuestra Santa Madre Iglesia, Indulgencia plenaria.

4. Item á los dichos Cofrades, que verdaderamente arrepentidos, confessados, y comulgados visitaren dicho Santuario, y hizieren oracion, como dicho es en el numero 3. en las festividades de la Purificacion, Visitacion, y Assumpcion de N. Señora, y en la del glorioso Patriarcha S. Joseph, siete años y siete quarentenas de perdon.

5. Item quantas vezes se hallaren presentes los dichos Cofrades á las Missas, y otros Divinos Oficios, que se celebran en dicho Sa-

Otra en el artículo de la muerte.

Indulgencia plenaria el día de la Aparición 12. de Diciembre.

Siete años de perdon en las tres fiestas de la Virgen.

Seisenta días de perdon en otros días, y obras.

Eeez

tua-

tuario, ò à las Congregaciones publicas, ò secretas de la misma Cofradia en qualquier parte, que se hizieren: ò ospedaren à los pobres; ò pusieren paz entre enemigos, o la procuraren: ò acompañaren los entierros de los difuntos, assi de Cofrades como de otros; ò las Processiones, que con licencia del Ordinario se hizieren: ò acompañaren el Santissimo Sacramento de la Eucharistia assi en Procession, como quando se lleva à los enfermos; ò pudiendo en oyendo la señal de la campana dixeren vn Padre nuestro, y vna Ave Maria; ò también cinco Padre nuestros, y cinco Ave Marias por las animas de los difuntos Cofrades, ò Cofradas: ò redujeren alguna persona al camino de su salvacion: ò enseñaren los Mandamientos de Dios, y las cosas necessarias para su salvación à los ignorantes; ò se exercitaren en otra qualquiera de semejantes obras; les relaxa su Santidad sesenta dias de las penitencias impuestas, ò en qualquiera manera debidas, en la forma que acostumbra la Iglesia.

368. Las quales gracias, quiere su Santidad sean perpetuas; con calidad de que à dichos Cofrades, y Cofradas, no esté concedida otra Indulgencia perpetua, ò temporal, cuyo termino no esté cumplido; y assi mesmo con calidad, que no esté agregada, ni en adelante

Estas Indulgencias son perpetuas.

369. tefe agregada à otra alguna Archi-Cofradia. Goza tambien el Santuario por otro Breve dado à nueve de Enero de 1675. por el mismo Sumo Pontifice por tiempo de 15. años indulto, para que qualquiera Sacerdote Secular, ò Regular, que en el Altar mayor en que está colocada la Santa Imagen de N. Señora de Guadalupe celebrare Missa de difuntos en el dia de su Commemoracion, y en cada vno de los de su Octava: y el Lunes de qualquier semana por el alma de qualquier Cofrade, ò Cofrada, difuntos de dicha Cofradia, configa por modo de sufragio Indulgencia, de tal suerte, que sea libre del Purgatorio. Empeçò à correr esta Indulgencia desde el año de 1677. en que el Ilust. mo y Ex. mo Señor D. Fr. Payo de Ribera admitiò, y mandò publicar dichas Indulgencias. Conque le faltan seis años para cumplimiento de su termino de quince, en q̄ tendrá especial cuydado el Prefecto, y Oficiales de dicha Congregacion de pedir prorogacion della à su tiempo.

370. Pero porque en la vltima clausula de el Breve destas Indulgencias, y lo mismo es de otras, se pone aquella limitacion, de que à dichos Cofrades no esté cõcedida en dicha Iglesia otra Indulgencia, &c. Conque parece, que desvanece todas las gracias, y cõcessiones hechas

Missa de anima en el Altar mayor el dia de los difuntos y su octava, y el Lunes de todas las semanas es temporal.

Advertencia para entender estos Breves.

chas, pues no ay ninguno dellos, à quien por lo menos no estèn concedidas las de la Santa Cruzada; me ha parecido advertir aqui, que el sentido desta clausula, està ya explicado en vn Decreto de la Sagrada Congregacion de Indulgencias, dado à 23. de Junio de 1676. aprobado por la Santidad de nuestro B. Padre à 18. de Março de 1676. como constarà por el mismo, que es del tenor siguiente:

Cum a S. Congregatione indulgentijs, Sacris que Reliquijs præposita Cameracensis Archiepiscopus quævisisset, quæ vis, & sententia clausulæ, quæ hodie Brevibus Indulgentiarum apponi solet? [Volumus autem, ut si alias Christi fidelibus dictam Ecclesiam qualibet anni die visitantibus aliqua alia indulgentia perpetua, vel ad tempus no dum elapsum, duratura, concessa fuerit, præsentibus litteris nullæ sint;] S. Congregatio re diligentius examinata, clausulam sic explicandam censuit, si videbitur SS. D. N. Ea minimè contineri altaria privilegiata pro defunctis, neque Indulgencias, aut certo personarum generi concessas, ut Confraternitati, Regularibus, & Capitulo, aut certum opus in ipsa Ecclesia per agentibus, ut Litaniis, aliasve huiusmodi preces recitantibus, ac ijs, qui Christianam doctrinam erudiuntur, vel alios erudiunt, & qui Sanctissimi Eucharistie Sacramenti Expositioni cum oratione quadraginta horarum inter

inter sunt, neque stationum urbis, & septem Altarium Basilicæ Vaticanæ concessas, neque demum, quæ pro una vice conceduntur. Caterum, si alia Indulgentia siue plenaria, siue non plenaria, in perpetuum, vel ad tempus, tum ab eodem, tum ab alio Romano Pontifice, generatim Christi fidelibus Ecclesiam, vel aliquod eius Altare, siue Capellam visitantibus, eodem anni die vel diverso, concessa fuerit, de qua non fiat in litteris Apostolicis mentio, has litteras ob adiectam clausulam esse prorsum irritas ac nullas. Datum die 23. Iunii 1676. De his autem facta relatione ad SS. D. N. die 18. Martij. 1677. sententiam Congregationis approbavit. C. Cardinalis Maximus. Loco sigilli. † Michael Angelus Riceius Secret.

Die, mense, & anno, suprascriptum Decretum affixum. & publicatum fuit ad valvas Curie & in Acie Campi Floræ, ut moris est, ac in alijs locis solitis, & consuetis Urbis per me Franciscum Antonium Simoncelum SS. D. N. P. P. cursorem. Pro D. Mag. Cur. Ioannes Antonius Scariola Apost. Cur.

Del tenor deste Decreto, se infiere, que las Indulgencias, que contiènè dicha clausula, no son perjudicadas por otra alguna Indulgencia concedida à dicha Iglesia de N. Señora de Guadalupe; respecto de que las que à dicha Iglesia estàn concedidas por el Sumo Pontifice,

ce,

ce, son todas de las exceptuadas por dicho Decreto, como es evidente: porque todas las que le están concedidas, son Altar de anima: Indulgencias, que miran à determinado genero de personas, como à los Hermanos de su Cofradia, ó que tienen annexa alguna obra pia, que se ha de hazer en dicha Iglesia, como rezar en ella, visitar su Altar, &c. ò que la ganan por vna vez. Con esto quedan corrientes estas Indulgencias; que son vn thesoro grande, con que el Pontifice convida, à que se asienten para ganarlas, todos en su

Cofradia!

✠ CAPITULO XXXVI. ✠

*De las Novenas del Santuario de N. Señora de Guadalupe, y como se han de haZer para sacar fruto de ellas.*

371. **D**E la frecuencia de ellas en los dos Santuarios de N. Señora de Guadalupe, y de los Remedios, dixè algo en el Capitulo 7. del Libro que saliò à luz el año pasado con titulo de Thesoro escondido; donde tambien prometì, si se imprimiese esta Historia, poner en ella especiales meditaciones para las Novenas deste Santuario de Guadalupe, en donde por la mayor cercania à Mexico, y gran de-

devocion con su milagrosa Imagen, son tan frequentes, apenas ay dia en que no las aya en su Iglesia. Supongo para hazer estas con provecho las advertencias, que alli puse, que sin ellas, ni seràn las Novenas del todo provechosas, ni se haràn como se deben hazer para alcanzar de la Señora, lo que desean los Fieles en sus visitas. Fuera desto advierto.

372. Lo primero, que aunque se llaman Novenas, porque suelen hazerse en nueve dias pero como no à todos es licito, ni aun conveniente estar nueve dias fuera de sus casas, para hazerlas; assi es conveniente, y provechoso, hazerlas en tiempo, que sin hazer falta à las obligaciones de su estado puedan en tres, en dos, y en vn dia; que la Señora de Guadalupe es muy benigna, y discreta, y no quiere de sus devotos, y devotas, mas de lo que buenamente puedè. Y sucederà, q algunas personas en vn dia, y aùn en medio alcancè mas de su misericordia, q otras en nueve, y en mas: porq no està la gracia en el tièpo, que se gasta, sino en el modo con que en ellas se portan. En tres dias solos negociò Juan Diego, el primero, q visitò à la Señora de Guadalupe: y à quien la Señora de Guadalupe visitò el primero, lo que no es dezible, para si, para su Tio Juan Bernardino, para el Señor Arçobispo D. Fr. Juan de Zumarraga, y los demas Succesores

Fff

su

Que no es necesario, que sea por nueve dias

Primero, que las hizo fue Juà Diego.